

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

19.- Que el monte denominado "DE SAN SALVADOR", fue clasificado como vecinal en mano común el 26 de Agosto de 1.975, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de San Salvador de Parga, del término municipal de Guitiriz.

20.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el 18 de Agosto de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de --- Agricultura, que afectase a 66 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar la rescisión de 13 há. del Consorcio del monte - LU-3313, que fueron transformadas en pastizal y que en lo sucesivo serán administrados por la Comunidad.
- c) solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "BALTEIRO Y BUEIRO", LU-3313
- d) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

30.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido -- por 66 há. del monte "BALTEIRO Y BUEIRO", LU-3313.

40.- Que al 31 de Diciembre de 1.985, después de restar las que pasaron al Convenio del monte "DE TRASPARGA", la cuenta de gastos por - trabajos e ingresos del monte "BALTEIRO Y BUEIRO", eran los siguientes:

Gastos por trabajos	2.803.872,- pts.
Ingresos	26.722,- pts.

50.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	2.803.872,- pts.
Gastos por Administración	220.104,- pts.
Gastos por Guardería	32.175,- pts.
Ingresos	26.722,- pts.

60.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 3.029.429 pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "DE SAN SALVADOR".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Con-
venio en el Elenco sean:

Nombre: "DE SAN SALVADOR"
Elenco: 2715704
Superficie: 66 há.
Perteneencia: Comunidad de San Salvador de Parga
T. Municipal: Guitiriz
Provincia: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con -
un saldo de 3.029.429 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos -
que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la -
cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que se rescindan 13 há. del Consorcio del monte "BALTEIRO
Y BUEIRO", que fueron transformados en pastizal.

5º.- Que se cancele en su totalidad el Consorcio del monte cu -
yas características son las siguientes:

Nombre: "BALTEIRO Y BUEIRO"
Elenco: LU-3313
Superficie: 79 há.
Perteneencia: Parroquia de San Salvador de Parga
T. Municipal: Guitiriz
Provincia: Lugo

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de Noviembre de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

- EDIFICIO -

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "DE SAN SALVADOR".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Con-
venio en el Elenco sean:

Nombre: "DE SAN SALVADOR"

Elenco: 2715704

Superficie: 66 há.

Pertenencia: Comunidad de San Salvador de Parga

T. Municipal: Guitiriz

Provincia: Lugo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con -
un saldo de 3.029.429 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos -
que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la -
cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que se rescindan 13 há. del Consorcio del monte "BALTEIRO
Y BUEIRO", que fueron transformados en pastizal.

5º.- Que se cancele en su totalidad el Consorcio del monte cu -
yas características son las siguientes:

Nombre: "BALTEIRO Y BUEIRO"

Elenco: LU-3313

Superficie: 79 há.

Pertenencia: Parroquia de San Salvador de Parga

T. Municipal: Guitiriz

Provincia: Lugo

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de Noviembre de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Conselleria de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

<u>Comunidad</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>Superfic. en ha.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Provincia</u>
Sambreixo	De Sambreixo	321	Guitiriz	Lugo
Pradedá	De pradedá	100	Guntín	Lugo
S. Salvador de Parga	De San Salvador	66	Guitiriz	Lugo
Barcia de Mera Alen		90	Covelo	Pontevedra
Donas	Cancela y otros	303	Gondomar	Pontevedra
Escavia	Coto d'obispo y Pedrido	90	Lousame	Coruña
Burzó	Burzó	127	Lousame	Coruña

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 5 de Noviembre de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



COMPULSADO CON EL ORIGINAL
COINCIDE EXACTAMENTE


Jefe de Negociado de P.F.

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "DE SAN SALVADOR".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Con-
venio en el Elenco sean:

Nombre: "DE SAN SALVADOR"

Elenco: 2715704

Superficie: 66 há.

Pertenencia: Comunidad de San Salvador de Parga

T. Municipal: Guitiriz

Provincia: Lugo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con -
un saldo de 3.029.429 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos -
que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la -
cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Rescindir 13 há. del Consorcio del monte "BALTEIRO Y BUEI-
RO", que fueron transformadas en pastizal.

5º.- Cancelar en su totalidad el Consorcio del monte cuyas ca-
racterísticas son las siguientes:

Nombre: "BALTEIRO Y BUEIRO"

Elenco: LU-3313

Superficie: 79 há.

Pertenencia: Parroquia de S. Salvador de Parga

T. Municipal: Guitiriz

Provincia: Lugo

Santiago de Compostela, a 7 de Noviembre de 1.986

EL CONSELLEIRO,



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5704
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de S. Salvador de Parga.

Ayuntamiento: GUITIRIZ.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 22 de Julio de 1.975. para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos que integran la comunidad de S. Salvador de Parga.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SAN SALVADOR"

Situación administrativa y legal: _____

Límites: PARCELA I.- N.- Propiedades de S. Salvador y monte GROA.

E.- Propiedades de Trasparga y S. Salvador.

S.- Propiedades de Trasparga.

O.- Monte "GROA"

PARCELA II.- N.- Más monte en mano común y propiedades particulares.

E.- Propiedades particulares y más monte en mano común.

S.- Propiedades particulares y monte de Trasparga.

O.- Fincas particulares.

PARCELA III.- N.- Fincas particulares.

E.- Monte de la comunidad de Stª Cruz y fincas particulares.

S.- Rios Requeixo e Illo y fincas particulares.

O.- Carretera de Momán a Parga, fincas particulares y rio Requeixo.

Superficie: 66 (SESENTA Y SEIS) Hás.

Estado Forestal: SESENTA Y CINCO (65 Hás.) repobladas y UNA (1 Há.) inforestal

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: — —

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y CINCO (65 Hás.)

Sin vegetación arbórea: UNA (1 Há.)

Servidumbres: — —

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la comunidad de vecinos de la parroquia de San Salvador de Parga.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SESENTA Y SEIS (66 Hás.) del monte "BALTEIRO Y BUEIRO", LU-3313.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el — — por ciento y la Comunidad propietaria el — — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 30 (TREINTA) años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra repoblado con P. radiata y P. pinaster, en virtud de anterior consorcio.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don PLACIDO SANMIGUEL

Secretario de la

Junta de Comunidad de la parroquia de San Salvador de Parga.

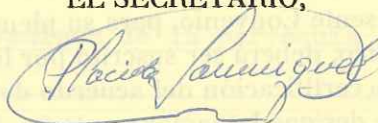
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veintiuno de Junio de 1.986 designándose a D. JESUS CASTRO ROCA

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

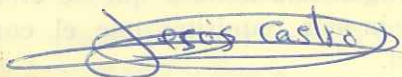
Y para que conste expido la presente Certificación en S. Salvador a dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El Presidente de la Comunidad,



Fdo.: Placido Sanmiguel,

Fdo.: Jesus Castro Roca

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

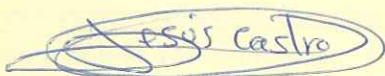
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 7 de Noviembre de 19 86

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Angel Ruiz Fidalgo

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LOS VECINOS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR DE PARGA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUITIRIZ, EL DIA 18 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

D. JESUS CASTRO ROCA
D. PLACIDO SANMIGUEL CEIDE
D. EFREN IGLESIAS RIVERA
D. JOSE MIRAGAYA MIRAGAYA
D. ANTONIO BUJAN ROCA
D.
D.
D.
D.

En San Salvador de Parga del término municipal de Guitiriz, siendo las doce horas del día 18 de Agosto de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres figuran al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos que integran la Comunidad en el día 29 de Junio, aprobar las Bases de un Convenio con la Conselleria de Agricultura de la Xunta de Galicia para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE SAN SALVADOR"

SUPERFICIE: SESENTA Y SEIS (66 Hás.)

LIMITES: PARCELA I.- N.- Propiedades de S. Salvador y monte CROA.
E.- Propiedades de Trasparga y S. Salvador.-S.- Propiedades de Trasparga.-O.-Monte "CROA".-

PARCELA II.-N.-Más monte en mano común y propiedades particulares.-E.-Propiedades particulares y más monte en mano común.-S.-Propiedades particulares y montes de Trasparga.-O.-Fincas particulares.-

PARCELA III.- N.-Fincas particulares.-E.-Montes de la comunidad de Stª Cruz y fincas particulares.-S.-Rios Requeixo e Illo y fincas particulares.-O.-Carretera de Momán a Parga, fincas particulares y río Requeixo.-

2º.- Solicitar de la citada Conselleria que, dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "BALTEIRO Y BUEIRO".

3º.- Solicitar de la Conselleria que se cancele el consorcio del monte "BALTEIRO Y BUEIRO" transformado en pastizal, que en lo sucesivo será administrado por la comunidad, los gastos habidos en él deberán amortizarse como los del resto del monte.

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el

lugar y fecha anteriormente citados.

José Castro

Francisco Rodríguez

José Miragaya

8/5

Ramón Buz

Por unanimidad acordamos:

1º.- Conformar con el acuerdo adoptado por

la Asamblea de vecinos que integran la Comunidad en el día 22 de Junio, aprobar las Bases de un Convenio con la Comandancia de Agricultrura de la Junta de Gobierno para el monte en mano común de las siguientes características:

denominación: "DE SAN SALVADOR"

SUPERFICIE: SESENTA Y SEIS (66 Hs.)

LIMITES: PARCELA I.- N.- Propiedades de S. Salvador y monte CROA.

E.- Propiedades de Trapaz y S. Salvador.- S.- Propiedades de Trapaz y S. Salvador.- O.- Monte

de "CROA".

PARCELA II.- N.- Más monte en mano común y propiedades par

ticular.- E.- Propiedades particulares y más monte en mano común.- S.- Propiedades

particulares y montes de Trapaz.- O.- Fincas particulares.-

PARCELA III.- N.- Fincas particulares.- E.- Montes de la co

munidad de Sta Cruz y fincas particulares.- S.- Ríos Regueixo e Ilio y fincas par

ticular.- O.- Carretera de Nomen a Parra, fincas particulares y río Regueixo.-

2º.- Solicitar de la citada Comandancia que, dicho Convenio, en la par

te que les afecta, anule y anastuya al conserato vigente para el monte "BALTEI-

RO Y BURIRO".

3º.- Solicitar de la Comandancia que se cancele el conserato del monte-

"BALTEIRO Y BURIRO" transformado en pastizal, que en lo sucesivo será administra

do por la comunidad, los gastos habidos en él deberán amortizarse como los del

resto del monte.